Presentado ante los muy poderosos presidente e oydores de la audiencia de
su magestad el proceso de que ante ellos estaua pendiente entre el conçejo justicia y regimiento de la villa de
Gonçalo ruiz de aguado suplicante en su nombre de la vna parte y el conçejo justicia y regi-
miento de la dicha villa de xpoual de cieça suplicado en su nombre de la otra
sobre auer ante ellos presentado por parte de la dicha villa de vn mandamiento de
executoria de estrada alcalde mayor de la dicha villa e diz que en el dicho mandamiento supli-
cado de suso dicho por la qual se mandaua e ordenaua que todos los vezinos de la dicha
villa e tierra de su comarca pagasen e contribuyesen para el aprouechamiento de los propios
de la dicha villa segun e como en ella se contenia la qual auia sido notificada a la dicha villa e auian
prendado treynta y seis cabeças de puercos que eran de los dichos pedro
de sanchez nauarro e romano e prendado vna burra de garçia mynes y otras prendas de
la dicha villa porque no auian querido pagar los terminos comunes de la dicha villa segun forma
de la dicha carta executoria e aunque por parte de la dicha villa le auia requerido al dicho alcalde con la dicha carta
executoria para que la guardase e cumpliese en todo segun en ella se contenia no auia querido hazer
antes auia prendado en cierta cantidad de marauedis de sobrecarta de la dicha carta executoria diziendo
que no quería rescebir de la dicha villa ninguna para que la guardase e cumpliese y hiziese
boluer las dichas prendas contra de los dichos alcalde mayor e vsos los terminos presentados por parte de
la dicha villa en el contrario en lo qual fue condenado por parte de la dicha villa diziendo que man-
dando y mandaua que se executase la dicha carta e prouision y sobrecarta de la dicha carta executoria e por
la qual se mandase a los dichos alcaldes e otras qualesquier justicias de la dicha villa
tierra que la guardasen e cumplan la dicha carta executoria con sus penas contenidas
en ella mandando que se boluiesen e restituyesen a los dichos vezinos todas las prendas e
dineros que hasta en cantidad de marauedis de la dicha villa tenia todas las prendas en sus poderes
dado y ampliado los dichos alcaldes de la dicha carta executoria lo contrario hazian e cometian
en ello muchos agrauios e contrauenian a la dicha carta executoria lo contenido en ella
con pena de diez mill marauedis de costas los quales se pusiesen a la parte de la dicha villa
con otra tercera parte dia despues que para ello fuere requerido e sobre ello
no los pagare qual quier receptor de la dicha real audiencia que fuere a la dicha
villa a lo guardar y cumplir y hazer que se haga pongo a los dichos
diez mill marauedis con mas mill reales de salario que hiziere a costa de los dichos alcalde e alcaldes
proveyeron e mandaron por su mandado que fue pedido por parte de la dicha villa
de la qual fue suplicado por parte de la dicha villa en que ante los dichos presidente e oydores pare-
ciendo que hablando con el acatamiento que debia a los dichos alcaldes mayores
dos executoriados en fabor de la parte de la dicha villa e contra la dicha
de los otros pobladores de la dicha villa en la dicha carta executoria contenida en el dicho caso muchas
contrarias se hazian los otros pobladores no perjudicauan a sus partes en informaçion
ante los dichos alcaldes contrarias las quales hecha auian de hazer sin parte y pareciendo
a la dicha parte de la dicha villa lo que mas cumplia a su derecho pidio
por su petiçion ante los dichos presidente e oydores que auian de hazer todo segun a su parte cumplia
sobre lo qual fue auido por concluso e se dio sentençia en grado de vista y tenor siguiente